



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-9-2004

Guatemala, 29 de enero de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-66-2003, emitida con fecha treinta de julio de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año, fijó la Tarifa Social base, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil tres al treinta de abril del dos mil ocho, donde quedaron fijados los precios base de compra en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica"; así mismo, el artículo 78 de la referida



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Ley, indica que, "La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas."

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, mediante nota número GGI-08-2004, recibida en esta Comisión con fecha diecinueve de enero del año 2004, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral Total Efectivo -ATTE-** por compras de potencia y energía realizadas en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, para ser aplicado en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cuatro, por consumos mensuales de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final inferiores o iguales a los trescientos kilovatios-hora (300 kWh). En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de menos seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis quetzales con cuarenta y ocho centavos el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora pretende recuperar la cantidad de seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos, a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de doscientos ochenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00289 Q/kWh), en el precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales de tarifa social durante los meses de enero, febrero y marzo dos mil cuatro, tomando como base la proyección de la ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a doscientos diez millones de kilovatios-hora (210,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, concluyéndose dentro del mismo, que el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de menos seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis quetzales con cincuenta y dos centavos a favor de los usuarios de tarifa social de la Distribuidora, el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad de seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de doscientos ochenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00289 Q/kWh), en el precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales de tarifa social durante los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil cuatro, tomando como base la proyección de la ventas de energía de tarifa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a doscientos diez millones de kilovatios-hora (210,000,000 kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la facturación mensual de los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del periodo comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cuatro, por el consumo de energía eléctrica durante el período del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, como Ajuste Trimestral Total Efectivo-ATTE-, para la corrección del precio de energía, el valor de doscientos ochenta y nueve milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00289Q/kWh), el cual se adiciona al precio base de la energía.
- II. Aprobar como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los siguientes:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión afectos a Tarifa Social, sin cargo por demanda (BTSS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.4144
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	7.3820
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2298

- III. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información que ésta estime necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 29 de enero de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario